

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 51818 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)")

AUTO No. 51818 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339449	29 de Agosto de 2017	SQA122	520
15339447	29 de Agosto de 2017	SZN723	520
15340546	28 de Agosto de 2017	TAL699	520
15339445	28 de Agosto de 2017	WHQ357	520
15339444	28 de Agosto de 2017	WNW899	520
15342534	9 de Septiembre de 2017	WPL976	520
449402	29 de Agosto de 2017	SMB045	589
449407	3 de Septiembre de 2017	THV042	589
372548	2 de Septiembre de 2017	T1827	589

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

AUTO No. 51818 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)"

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)"

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por lo tanto atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta

AUTO No. 51818 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

"(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)"

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investiga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 51818 DEL 12 DE OCTUBRE 2017

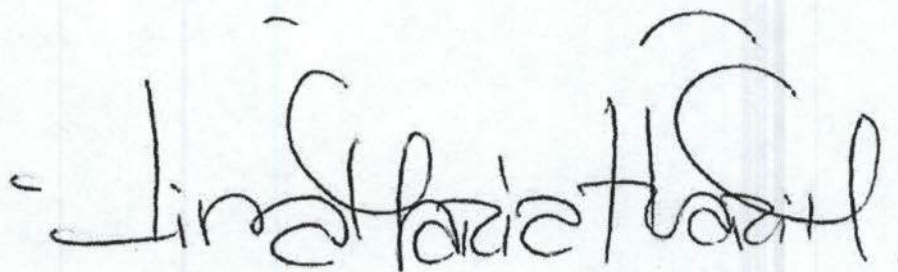
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339449	29 de Agosto de 2017	SQA122	520
15339447	29 de Agosto de 2017	SZN723	520
15340546	28 de Agosto de 2017	TAL699	520
15339445	28 de Agosto de 2017	WHQ357	520
15339444	28 de Agosto de 2017	WNW899	520
15342534	9 de Septiembre de 2017	WPL976	520
449402	29 de Agosto de 2017	SMB045	589
449407	3 de Septiembre de 2017	THV042	589
372548	2 de Septiembre de 2017	T1827	589

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Instructions: See instructions on page 1041-1.

Line	Amount	Amount
1	100.00	100.00
2	100.00	100.00
3	100.00	100.00
4	100.00	100.00
5	100.00	100.00
6	100.00	100.00
7	100.00	100.00
8	100.00	100.00
9	100.00	100.00
10	100.00	100.00
11	100.00	100.00
12	100.00	100.00
13	100.00	100.00
14	100.00	100.00
15	100.00	100.00
16	100.00	100.00
17	100.00	100.00
18	100.00	100.00
19	100.00	100.00
20	100.00	100.00
21	100.00	100.00
22	100.00	100.00
23	100.00	100.00
24	100.00	100.00
25	100.00	100.00
26	100.00	100.00
27	100.00	100.00
28	100.00	100.00
29	100.00	100.00
30	100.00	100.00
31	100.00	100.00
32	100.00	100.00
33	100.00	100.00
34	100.00	100.00
35	100.00	100.00
36	100.00	100.00
37	100.00	100.00
38	100.00	100.00
39	100.00	100.00
40	100.00	100.00
41	100.00	100.00
42	100.00	100.00
43	100.00	100.00
44	100.00	100.00
45	100.00	100.00
46	100.00	100.00
47	100.00	100.00
48	100.00	100.00
49	100.00	100.00
50	100.00	100.00
51	100.00	100.00
52	100.00	100.00
53	100.00	100.00
54	100.00	100.00
55	100.00	100.00
56	100.00	100.00
57	100.00	100.00
58	100.00	100.00
59	100.00	100.00
60	100.00	100.00
61	100.00	100.00
62	100.00	100.00
63	100.00	100.00
64	100.00	100.00
65	100.00	100.00
66	100.00	100.00
67	100.00	100.00
68	100.00	100.00
69	100.00	100.00
70	100.00	100.00
71	100.00	100.00
72	100.00	100.00
73	100.00	100.00
74	100.00	100.00
75	100.00	100.00
76	100.00	100.00
77	100.00	100.00
78	100.00	100.00
79	100.00	100.00
80	100.00	100.00
81	100.00	100.00
82	100.00	100.00
83	100.00	100.00
84	100.00	100.00
85	100.00	100.00
86	100.00	100.00
87	100.00	100.00
88	100.00	100.00
89	100.00	100.00
90	100.00	100.00
91	100.00	100.00
92	100.00	100.00
93	100.00	100.00
94	100.00	100.00
95	100.00	100.00
96	100.00	100.00
97	100.00	100.00
98	100.00	100.00
99	100.00	100.00
100	100.00	100.00

ARTICLE 1. The purpose of this agreement is to provide for the orderly and efficient operation of the business of the company and to provide for the protection of the interests of the company and its shareholders.

ARTICLE 2. PURPOSE AND SCOPE

The purpose of this agreement is to provide for the orderly and efficient operation of the business of the company and to provide for the protection of the interests of the company and its shareholders.

ARTICLE 3. DEFINITIONS

ARTICLE 4. GENERAL PROVISIONS

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339449



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Transito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDEAT

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	Boyaca		AV/CL/CRA/UDG/TR	55A SUR				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

60A

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	☐	CAMION	☐
BUS	☒	MICROBUS	☐
BUSETA	☐	VOLQUETA	☐
CAMPERO	☐	CAMION TRACTOR	☐
CAMIONETA	☐	OTRO	☐
MOTOS Y SIMILARES	☐		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC 79102920
Gustavo Hernandez

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
79102920									
LICENCIA DE CONDUCCION									
79102920									
EXPEDIDA									
22-08-2017									
VENCE									
22-08-2018									
NOMBRES Y APELLIDOS									
Gustavo Hernandez									
DIRECCION									
C/ 91 sur # 15F-28									
TELEFONO									
7660348									

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Servicetor L.T.D.A NIT: 830087785

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009985836

13. TARJETA DE OPERACION

55020

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Diana Alzate		Setra
PLACA No.		
094135		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DETALLADO DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
☐	☐	☐

16. OBSERVACIONES

Dispositivo sensor de velocidad no funciona

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

Diana Alzate

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

IMPRESO POR: CENSAER/CENSAER FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800172405-5 TEL. 439 2110

00 No informar si alguno de los miembros del equipo es menor de 18 años o de domicilio principal. No
01 No registrar a personas a las que no se les ha asignado un equipo con el cual trabajar. No

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No conservar los datos de carácter confidencial y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGO**

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGO

- [illegible]

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339447



15339447 C500

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRAUDGTR	Boyaca		AV. CL. CRAUDGTR	55 A SUR			Ciudad Bolívar	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	☒	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	☒
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	☒	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	☒	8	9
0	1	☒	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	☒	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

funza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	☒	6	7	8	9
0	1	☒	3	4	5	6	7	8	9
☒	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	☒ VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Pachon Cano (smal)
cc: 6910181

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 6910181
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	6910181
EXPIRACIÓN	30-06-15
VENCE	30-06-18
NOMBRES Y APELLIDOS	Ismael Pachon Cano
DIRECCIÓN	Calle 69D bñ 14C96
TELÉFONO	3214635010

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Conditransportes Hda 900470457

12. LICENCIA DE TRANSITO

7 0006146632

13. TARJETA DE OPERACIÓN

11015

RADIO DE ACCIÓN

☒ U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Jeimy Burbano	ENTIDAD	Ponal Setra Mebog.
PLACA No.	094199		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Dispositivo sensor de velocidad no funciona.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Jeimy Burbano

FIRMA DEL CONDUCTOR

Ismael Pachon Cano

FIRMA TESTIGO

L. N. Y. N. T. A. 1

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR CIZANIMPRENDA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.457-6 TEL. 490.2110

No suministrar la información que no haya sido solicitada. No suministrar la información que no haya sido solicitada.

- 409 Confer a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de seguro de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual al momento de suscribir con la póliza de seguro.

415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la renovación

- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o frecuencias no autorizadas.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULO DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA

- 436 No informar a la autoridad de transporte con respecto los cambios de tarifa o de división principal

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No anexar a los comprobantes de los vehículos sin Tarjeta de Operación.

- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos con las necesarias condiciones de seguridad.

455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio,
por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

- 61 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
62 No aportar oportunamente los documentos requeridos, como tampoco los documentos que permitan la revisión.

55 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
56 No portar la Tarjeta de Control.
57

73. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describiran los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

- Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes.

Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

- 8 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseto.

3 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincule.
4 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
5 No portar la Plancha de Desempeño en las rutas autorizadas.

No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

6. **COOPERAR** A LOS DOCUMENTOS DE LOS VEHICULOS MENOS JANE TAY CONSERVANDO TODOS EN LA FORMA DE LOS STATUTOS DE

Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

- Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
No mantener el software en Antivirus actualizado de seguridad.

- NO informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.**

No excedir el Manifiesto Único de Carga.
Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
No mantener vigentes las pólizas emitidas por la ley.

- Despachar carga en vehículos que no sean del servicio público.

2. Engr documents originating in establishments in the city, for the transfer of the documents that support the operation.
 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reclamación.

- ### SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

- no contar con la voluntad de aceptar, dentro de la oportunidad sensada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

ciencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias mencionadas.

- Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas. Cuando se conozca la inexistencia o alteración de los documentos que acrediten la validez del servicio.

- Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

Quando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destino. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340546



15340546

18

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
28	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO	
AV. CLAYTON	14		AV. CLAYTON	42 SUR	E 18	Bogotá	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Mosquera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

79725685
Jose Joaquin Ocampo

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
5	2	3	7	4	5	8	7		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
5	2	3	7	4	5	8	7		
EXPEDIDA					VENCE				
24 02 2016					24 02 2019				
NOMBRES Y APELLIDOS									
Alexandra Clavijo lievano									
DIRECCIÓN					TELÉFONO				
Calle 69 B Sur N 73d 14					71622233				

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Dayfi

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10004881996

13. TARJETA DE OPERACIÓN

28746

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Luis Alberto Cobo		SETRA
PLACA No. 089673		46006

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Dispositivo sensor de velocidad fuera de funcionamiento

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

...RESTRITA AUTOMOTOR COLECTIVO.

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRAFICO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRIETERA**

RESERVADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- El ejercicio no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente

586 Cuando el equipo se encuentre en el extranjero, el equipo de trabajo
587 haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas.
588 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan
589 los hechos.

- 532 Cuando se discute que el equipo es utilizado para el comercio exterior, el equipo debe ser devuelto a la autoridad competente, a menos que
533 debiendo devolverse una vez que las mercancías se colocan a disposición de la autoridad competente, a menos que el equipo sea utilizado para el comercio exterior o de sus componentes, caso
534 en el cual el equipo no debe ser devuelto.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339445



15339445

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.C.T. - FONDET

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA	
AV. CL. CR. AUD. TR.	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE
68			22	SOL

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Industria OAF S.A.S
Nit: 900324715

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

8av. Es. P. de la Parate Escuela de Turismo Nit: 83015149

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008188033

13. TARJETA DE OPERACION

47962

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
P+ Pila Reyes

PLACA No. 094733

ENTIDAD

Paral

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

No porta dispositivo Senaro de Velocidad

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Pila Reyes

FIRMA DEL CONDUCTOR

Y. J. J. J. J.

FIRMA TESTIGO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339444



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRAUDOTR	68		AV. CL. CRAUDOTR	22	SUR			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FECHA	2017-11-28
6. SERVICIO	PARTICULAR
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRES Y APELLIDOS	Diana Rueda
CC	1024538115

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1024484815
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	1024484815
EXPEDIDA	30-11-14
VENGE	30-11-17
NOMBRES Y APELLIDOS	Juan David Segura
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes de Colombia Tours Nit: 900475150
--

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10011280599

13. TARJETA DE OPERACIÓN

26270

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Pt Pila Reyes
PLACA No.	094183
ENTIDAD	Penal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

El dispositivo sensor de velocidad no funciona.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Rutas y Transporte
--

FIRMA DEL AGENTE

Pila Reyes

FIRMA DEL CONDUCTOR

Juan David Segura

FIRMA TESTIGO

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
412 Relevar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
418 Ceder de un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
420 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
424 Alterar la tarifa.
425 Desapachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
427 Colocar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
428 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o colocar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delegue.
445 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el medio de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
450 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
451 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
452 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
453 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
454 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
455 Colocar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
456 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
457 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
458 Colocar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Planilla de Despacho.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o colocar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
478 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
479 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
480 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
481 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
482 Ceder de un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
483 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
484 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
485 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
486 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
487 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
488 Alterar la tarifa.
489 Desapachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
490 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin Planilla de Despacho.
491 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
492 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 493 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
494 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
495 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
496 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
497 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
498 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
499 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
500 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 501 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
502 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
503 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
504 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
505 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
506 No esperar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
507 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
508 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
509 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
510 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
511 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
512 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendas.
513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
514 Relevar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
515 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
516 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
517 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
518 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
519 Ceder de un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
521 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
522 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
523 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
524 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 526 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
527 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
528 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
529 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
530 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
531 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendas.
532 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendas.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Permitir el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES ASALARIADOS

- 546 Ceder de un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
548 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
549 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
551 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
552 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
553 No esperar el Manifesto Único de Carga.
554 Prestar el servicio público de transporte con el correspondiente Manifesto Único de Carga.
555 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
557 Relevar valor del rubro 164 del Código de Comercio y las normas reglamentarias del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
560 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
561 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
562 Expedir carta en vehículos que no sean de servicio público.
563 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
564 Relevar por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
565 Ceder de un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
567 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
568 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transportadores.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
573 Negarse a prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contar la carga en el momento de la entrega al transportador de transporte terrestre de carga, con un peso de transporte no habilitado, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio privado, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acatamiento, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presuntas.

- 580 Las razones justificadas de la empresa transportadora, se encuentren en cesación de actividades o de los servicios autorizados.

- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.

- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.

- 583 Hacer reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 236 de 1996.

- 584 Omitir de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

- 586 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente señaladas en las disposiciones respectivas.

- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

- 588 Por orden de autoridad judicial.

- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.

- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestado en servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez (2) días y por tercera vez, (1) día; y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

- 592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiblemente de contrabando, debiendo devolverse un vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.

- 593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá permitirse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destino.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342534

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS					
07	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
09	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

15342534

República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Secretaría de
TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FORO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	VIA SECUNDARIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO
AV/CL/AUDG/TR	6			AV/CL/AUDG/TR	81			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Huerto Leon
CC: 1033706597

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 10170026717

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

10170026717

EXPEDIDA

28-03-17

VENCE

28-03-20

NOMBRES Y APELLIDOS

Fabio Ramiro

DIRECCIÓN

TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transp Esp. Salomina. NIT: 9005968394

12. LICENCIA DE TRANSITO

100 125 666 93

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pila Reyes

PLACA No.

094133

ENTIDAD

Penal

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1080553

RADIO DE ACCIÓN

U

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

NO cuenta con dispositivo sonoro de velocidad

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTO

FIRMA DEL AGENTE

Pila Reyes

FIRMA DEL CONDUCTOR

Fabio Ramiro

FIRMA

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO CONTRA EL AUTOMOTOR COLECTIVO,
METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL, DE PASAJEROS O MIXTO.

- | |
|-----|
| 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 | 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 | 438 | 439 | 440 | 441 | 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 | 449 | 450 | 451 | 452 | 453 | 454 | 455 | 456 | 457 | 458 | 459 | 460 | 461 | 462 | 463 | 464 | 465 | 466 | 467 | 468 | 469 | 470 | 471 | 472 | 473 | 474 | 475 | 476 | 477 | 478 | 479 | 480 | 481 | 482 | 483 | 484 | 485 | 486 | 487 | 488 | 489 | 490 | 491 | 492 | 493 | 494 | 495 | 496 | 497 | 498 | 499 | 500 | 501 | 502 | 503 | 504 | 505 | 506 | 507 | 508 | 509 | 510 | 511 | 512 | 513 | 514 | 515 | 516 | 517 | 518 | 519 | 520 | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 | 527 | 528 | 529 | 530 | 531 | 532 | 533 | 534 | 535 | 536 | 537 | 538 | 539 | 540 | 541 | 542 | 543 | 544 | 545 | 546 | 547 | 548 | 549 | 550 | 551 | 552 | 553 | 554 | 555 | 556 | 557 | 558 | 559 | 560 | 561 | 562 | 563 | 564 | 565 | 566 | 567 | 568 | 569 | 570 | 571 | 572 | 573 | 574 | 575 | 576 | 577 | 578 | 579 | 580 | 581 | 582 | 583 | 584 | 585 | 586 | 587 | 588 | 589 | 590 | 591 | 592 | 593 | 594 | 595 | 596 | 597 | 598 | 599 | 600 | 601 | 602 | 603 | 604 | 605 | 606 | 607 | 608 | 609 | 610 | 611 | 612 | 613 | 614 | 615 | 616 | 617 | 618 | 619 | 620 | 621 | 622 | 623 | 624 | 625 | 626 | 627 | 628 | 629 | 630 | 631 | 632 | 633 | 634 | 635 | 636 | 637 | 638 | 639 | 640 | 641 | 642 | 643 | 644 | 645 | 646 | 647 | 648 | 649 | 650 | 651 | 652 | 653 | 654 | 655 | 656 | 657 | 658 | 659 | 660 | 661 | 662 | 663 | 664 | 665 | 666 | 667 | 668 | 669 | 670 | 671 | 672 | 673 | 674 | 675 | 676 | 677 | 678 | 679 | 680 | 681 | 682 | 683 | 684 | 685 | 686 | 687 | 688 | 689 | 690 | 691 | 692 | 693 | 694 | 695 | 696 | 697 | 698 | 699 | 700 | 701 | 702 | 703 | 704 | 705 | 706 | 707 | 708 | 709 | 710 | 711 | 712 | 713 | 714 | 715 | 716 | 717 | 718 | 719 | 720 | 721 | 722 | 723 | 724 | 725 | 726 | 727 | 728 | 729 | 730 | 731 | 732 | 733 | 734 | 735 | 736 | 737 | 738 | 739 | 740 | 741 | 742 | 743 | 744 | 745 | 746 | 747 | 748 | 749 | 750 | 751 | 752 | 753 | 754 | 755 | 756 | 757 | 758 | 759 | 760 | 761 | 762 | 763 | 764 | 765 | 766 | 767 | 768 | 769 | 770 | 771 | 772 | 773 | 774 | 775 | 776 | 777 | 778 | 779 | 780 | 781 | 782 | 783 | 784 | 785 | 786 | 787 | 788 | 789 | 790 | 791 | 792 | 793 | 794 | 795 | 796 | 797 | 798 | 799 | 800 | 801 | 802 | 803 | 804 | 805 | 806 | 807 | 808 | 809 | 810 | 811 | 812 | 813 | 814 | 815 | 816 | 817 | 818 | 819 | 820 | 821 | 822 | 823 | 824 | 825 | 826 | 827 | 828 | 829 | 830 | 831 | 832 | 833 | 834 | 835 | 836 | 837 | 838 | 839 | 840 | 841 | 842 | 843 | 844 | 845 | 846 | 847 | 848 | 849 | 850 | 851 | 852 | 853 | 854 | 855 | 856 | 857 | 858 | 859 | 860 | 861 | 862 | 863 | 864 | 865 | 866 | 867 | 868 | 869 | 870 | 871 | 872 | 873 | 874 | 875 | 876 | 877 | 878 | 879 | 880 | 881 | 882 | 883 | 884 | 885 | 886 | 887 | 888 | 889 | 890 | 891 | 892 | 893 | 894 | 895 | 896 | 897 | 898 | 899 | 900 | 901 | 902 | 903 | 904 | 905 | 906 | 907 |
|-----|

... A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOVILISTAS, para los cambios de sede o de domicilio principal.

- [illegible]

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 449402

1. FECHA Y HORA

ANIO	MES				HORA				MINUTOS				
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

calle 7ª con carrera 11 Plaza Mercado

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fusagaya

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

81740037

LICENCIA DE CONDUCCION

81740037

EXPEDIDA

14/04/2016

VENCE

22-05-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Enrique Infante Castro

DIRECCION

Carrera 118-88 Pekin

TELEFONO

358778521

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores de Pasca

12. LICENCIA DE TRANSITO

30010188601

13. TARJETA DE OPERACION

2095838

RADIO DE ACCION

MU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PI. Carlos Ricardo Yara

ENTIDAD

Thurbaro

PLACA No.

087323

Fusagaya

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

La Terminal

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Vehículo se moviliza con la revisión técnica del carro # 29185622, vencida de fecha 22-08-2017 el cual se anexa. Inventario número 0126

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
Automelro Infante
81740037

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

[illegible][illegible][illegible]

FORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 449407

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS						
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
03	05	06	07	08	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
09	10	11	12												



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Panamericana Interseccion cuchaval

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rodrigo Sanabria

Javier Gilberto

CCH 413381

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores de Tiba Cuá

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1072494369

LICENCIA DE CONDUCCION

1072494369

EXPEDIDA

14-09-2015

VENGE

14-09-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Pedro alexandro Gonzalez Gonz

DIRECCION

Silvania

TELEFONO

314235507

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014417513

13. TARJETA DE OPERACION

2110277

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pi Carlos Ricardo Yara

PLACA No.

087323

ENTIDAD

TRANSITO Urbano

Fsagásuga

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

la Terminal

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Toda la con llente izquierda presentando desgaste el cual se reune las condiciones técnicas mecánicas requeridas. Inventario 10-01-17

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Alexandro

INTM 49407

DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 372548

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
02	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA Girardot - Bogotá KM 52 chinarta.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bolivar

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	X
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Cemex colombia. SA.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cemex colombia SA

12. LICENCIA DE TRANSITO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
P. John A. castillo

PLACA No. 093657

ENTIDAD

Bolivar nacional

Setra decun.

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No	No	No.

16. OBSERVACIONES

Vehiculo de internacion temporal PLACA T1827 presenta fuga continua en el cárter, union de motor y caja hidraulica de la direccion, no se procede a la inmovilizacion por llevar cemento molado, se danaria la carga - o -

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

IMPRESO POR CENSAJES S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 865.178.457-4 TEL. 430.8710

